



CTCP-10-00046-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

JOSÉ ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO

internationalaccounting@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-000035

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	02 de enero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-025
Código referencia:	O-6-965
Tema:	Prescripción e impugnación de estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los estados financieros de propósito general no prescriben, sin embargo por tratarse de documentos que pueden ser sometidos a inspección por parte los socios o accionistas y que son aprobados por la asamblea de accionistas o junta de socios y esa decisión puede ser impugnada, es posible que dichos derechos si pueden prescribir, pero no los estados financieros.

CONSULTA (TEXTUAL)

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v17



ASUNTO: PRESCRIPCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Las entidades emiten periódicamente estados financieros de fin de ejercicio generalmente al 31 de diciembre de cada año calendario. Un número de ellas cumplen con los lineamientos estatutarios y del Código de Comercio, otras no los cumplen. Otras realizan las sesiones ordinarias de los máximos órganos sociales para la aprobación o improbación de sus estados financieros, otras no lo hacen o lo omiten.

Fiscalmente sabemos que las declaraciones tributarias derivadas y soportadas en los estados financieros quedan en firme a los tres (3) años después de su debida presentación. No sé si la expresión "quedar en firme" sea sinónimo de prescripción. Mercantilmente no conozco norma alguna que trate el tema de prescripción de los estados financieros.

Con base en lo comentado anteriormente me permito formarles los siguientes interrogantes:

- 1. ¿Los estados financieros preparados y presentados con propósitos de información general, prescriben en algún tiempo?*
- 2. ¿Los estados financieros preparados y presentados con propósitos de información general, prescriben una vez son aprobados por el máximo órgano social de las entidades?*
- 3. ¿Los estados financieros que se deben preparar y presentar con propósitos de información general, prescriben, aunque no sean presentados para aprobación o improbación del máximo órgano social de las entidades?*
- 4. ¿Los estados financieros debidamente aprobados por el máximo órgano social pueden ser posteriormente objeto de impugnación por algún socio o accionista o alguna otra entidad?*
- 5. ¿Los estados financieros hacen parte de los papeles del comerciante y de la documentación societaria? Prescriben a los diez (10) años de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 962 de 2005?*
- 6. ¿Cuál(es) norma(s) mercantil(es) o contable(s) regula(n) la prescripción de los estados financieros?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v17



Respecto de su consulta, debemos manifestar que si bien es cierto el Consejo Técnico de la Contaduría es el organismo competente para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marco técnicos normativos, es importante aclarar que dentro de las funciones del CTCP no se encuentra la de interpretar la Ley ni establecer el alcance de la misma, por lo anterior, se procederá a definir los conceptos solicitados de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente relacionada.

En primer lugar transcribiremos las definiciones de los términos utilizados por el consultante y que se refieren a "prescripción" y "quedar en firme".

Definición de prescripción¹:

"La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción."

Según sentencia del Consejo de Estado No 03272014 de julio 9 de 2015, la prescripción "es el fenómeno mediante el cual el ejercicio de un derecho se adquiere o se extingue con el solo transcurso del tiempo de acuerdo a las condiciones descritas en las normas que para cada situación se dicten bien sea en materia adquisitiva o extintiva". Es decir la prescripción corresponde con una "institución jurídica en virtud de la cual se adquieren o se extinguen derechos".

Definición de firmeza:

La firmeza corresponde a un término tributario, según el cual la firmeza de una declaración corresponde al periodo de tiempo durante el cual estas pueden ser cuestionadas por la autoridad tributaria (DIAN).

De acuerdo con lo anterior, procederemos a responder las preguntas, de la siguiente manera:

¿Los estados financieros preparados y presentados con propósitos de información general, prescriben en algún tiempo?

¿Los estados financieros preparados y presentados con propósitos de información general, prescriben una vez son aprobados por el máximo órgano social de las entidades?

¹ Tomado del artículo 2512 del Código Civil Colombiano

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



¿Los estados financieros que se deben preparar y presentar con propósitos de información general, prescriben, aunque no sean presentados para aprobación o improbación del máximo órgano social de las entidades?

¿Cuál(es) norma(s) mercantil(es) o contable(s) regula(n) la prescripción de los estados financieros?

Respecto de los estados financieros, la Ley 222 de 1995 ha mencionado lo siguiente:

- **Obligatoriedad de preparar y difundir estados financieros.** Por lo menos una vez al año, al final de cada ejercicio social a diciembre 31 (artículo 34 de la Ley 222 de 1995).
- **Notas a los estados financieros y opinión profesional.** Los estados financieros deberán venir acompañados de sus respectivas notas (artículo 36 de la Ley 222 de 1995) y deberán venir acompañadas junto con la opinión profesional correspondiente, en caso de tenerla (artículo 34 de la Ley 222 de 1995).
- **Certificación de estados financieros.** El representante legal y contador público que participaron en su elaboración, deberán certificar que se han verificado las afirmaciones de los estados financieros puestos a disposición de terceros, y que fueron tomados fielmente de los libros (artículo 37 de la Ley 222 de 1995).
- **Dictamen de estados financieros.** Cuando el estado financiero se acompañe de la opinión profesional del Revisor Fiscal, o del Contador Público independiente que los auditó, se denominarán estados financieros dictaminados (artículo 38 de la Ley 222 de 1995).
- **Autenticidad de los estados financieros.** Los estados financieros certificados y dictaminados se presumen auténticos, salvo prueba en contrario (artículo 39 de la Ley 222 de 1995).
- **Rectificación de los estados financieros.** Las entidades de inspección, vigilancia o control, podrán ordenar la rectificación de los estados financieros o las notas cuando estas no se ajusten a las normas legales (artículo 40 de la Ley 222 de 1995).
- **Publicidad de los estados financieros.** Dentro del mes siguiente a su aprobación, se debe depositar copia de los estados financieros de propósito general, sus notas y el dictamen (si lo hay), en la Cámara de Comercio del domicilio social o en la entidad que ejerce inspección, vigilancia o control (artículo 41 de la Ley 222 de 1995).
- **Rendición de cuentas de los administradores.** Los estados financieros hacen parte de la rendición de cuentas de los administradores de la sociedad (artículos 45 y 46 de la Ley 222 de 1995).

El artículo 235 de la Ley 222 de 1995 establece lo siguiente: *"Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v17

21



Segundo² del Código de Comercio y en esta ley³, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

Observando las normas legales no encontramos ningún artículo del Código de Comercio, ni del Código Civil que trate el tema de la prescripción de estados financieros.

De acuerdo con la revisión realizada, no identificamos en la legislación comercial una normativa que se refiera a la prescripción de los estados financieros de propósito general, sin embargo por tratarse de información que tiene como objetivo que los usuarios tomen decisiones, y sobre el cual existe el derecho de inspección⁴ por parte los socios o accionistas antes de ser aprobados por la asamblea de accionistas o junta de socios, y la decisión de aprobación de dichos estados financieros podría ser impugnada, estos derechos si tendrían un período de prescripción, pero no los estados financieros.

¿Los estados financieros debidamente aprobados por el máximo órgano social pueden ser posteriormente objeto de impugnación por algún socio o accionista o alguna otra entidad?

Respecto de la impugnación, el artículo 191 del Código de Comercio establece: *"Los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos"*

De acuerdo con lo anterior, lo que se impugna no son los estados financieros, sino las decisiones de la asamblea o junta de socios, las cuales incluyen la aprobación de los estados financieros, o la distribución de dividendos o participaciones basadas en dichos estados financieros, y las demás decisiones tomadas por ellos.

¿Los estados financieros hacen parte de los papeles del comerciante y de la documentación societaria? Prescriben a los diez (10) años de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 962 de 2005?

Los papeles del comerciante y la documentación de la sociedad no prescriben, al igual que los estados financieros de propósito general; lo que establecen las normas legales es respecto a su conservación. Al respecto las normas establecen lo siguiente:

² El libro segundo trata "de las sociedades comerciales", e inicia desde el artículo 98 del Código de Comercio.

³ Se refiere a la Ley 222 de 1995 la cual modificó el Código de Comercio y estableció normas sobre estados financieros.

⁴ Derecho de inspección (artículo 48 de la Ley 222 de 1995). Sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad (no aplica a documentos que versen sobre secretos industriales o los que puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad al ser divulgados).

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



- **Conservación de libros y papeles comerciales.** Los libros y papeles comerciales deben ser conservados al menos por diez años. Transcurrido este lapso pueden ser destruidos por el comerciante, siempre que por cualquier medio garantice su reproducción exacta (art. 60 del Código de Comercio, modificado por el art. 28 de la Ley 962 de 2005).

Como puede observarse, las normas no se refieren a la prescripción de los libros y papeles del comerciante, se especifica que la conservación de libros y papeles del comerciante será por diez años, contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 27 de Febrero del 2019

1-2019-000035

Para: **internationalaccounting@gmail.com**

2-2019-004867

JOSE TRUJILLO

Asunto: CONSULTA PRESCRIPCION DE ESTADOS FINANCIEROS

Buenas tardes

Adjunto respuesta a su consulta 2019-025

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-025 Prescripción e impugnación de estados financieros env IVG LHM
WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

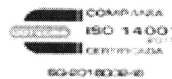
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v18

GD-FM-009.v17

